

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-003-2019-00038-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IMPLOT SAS
DEMANDADO	RED EAGLE MINING SAS
PROVIDENCIA	AUTO 100 V
DECISIÓN	RESPONDE DERECHO DE PETICIÓN

n respuesta al anterior escrito, remitido por el señor MARTIN ORJUELA ACOSTA, en calidad de representante legal de la empresa SISTEMA INTELIGENTE DE MONITOREO SATELITAL SAS – SIMS LTDA quien se identifica con Nit. 830.066.001-2, quien manifestó ser la sociedad que se encarga de custodiar y asegurar los bienes que fueron secuestrados en el mes de agosto de 2019 en el proceso de la referencia, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (artículos 13 y 117 del Código General del Proceso hoy vigente).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (Resaltado fuera del texto original).

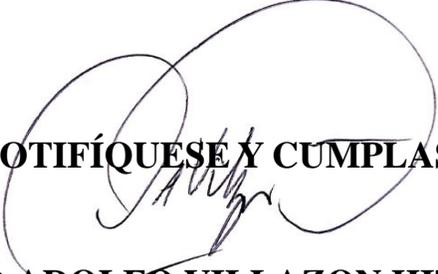
El despacho procede hacer las siguientes aclaraciones:

En el proceso se encuentran varios memoriales pendientes por resolver, los cuales se encuentran en turno para ello, debido a la pandemia declarada a nivel mundial por el virus COVID-19, los cuales no tienen relación con las pretensiones del escrito de petición.

En relación al listado de facturas anexadas por servicios prestados mes a mes; se le informa que dichas obligaciones no hacen parte del proceso en curso referenciado ya que se trata de obligaciones nuevas y partes diferentes lo cual amerita que se lleve a cabo el debido proceso con todas las garantías procesales para las partes en una acción diferente.

En atención al segundo petitum; la administración del bien secuestrado lo tiene la señora MIRIAM AGUIAR MORALES, quien se localiza en el cel. 300 463 21 74 y correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com; quien toma la decisiones relacionadas con la administración del bien de conformidad con lo prescrito por el Art. 52 y SS del Código General del Proceso.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, imprimirá de ser requerido y se agregará al expediente digital con firma también digital del funcionario.


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____. Fijado a las 8:00
a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria